



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y DE BIENESTAR ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Cultural y de Bienestar que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante César PRADA Ugás, identificado con DNI. N° 44890261 y CIP. N° 00754754, designado mediante Resolución Suprema N° 211-2012 de fecha 21 de mayo del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0521-2012-CGMG de fecha 14 de junio del 2012, y de la otra parte, la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Avenida Paso de los Andes N° 970, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20507790179, debidamente representada por su Rector, Doctor Juan Carlos MORANTE Buchhammer S.J., identificado con DNI. N° 09449339.

LA MARINA y **LA UNIVERSIDAD** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA MARINA**, es una Institución perteneciente al Sector Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto Legislativo N° 438, teniendo participación en la ejecución de la política de Defensa Nacional y en la defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país. Contribuye a garantizar en forma permanente la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país, para lo cual desarrolla planes de formación y perfeccionamiento de su personal con la más alta calidad académica para el cumplimiento de su misión.

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que inició sus actividades en marzo de 2004 y obtuvo su autorización definitiva de funcionamiento (institucionalización) en abril de 2010. Es una institución de educación superior de la Compañía de Jesús en el Perú, heredera de una larga tradición educativa y su misión es la formación humana y la excelencia profesional de las personas para la transformación social, en vistas a una sociedad sostenible. Sus acciones se regulan por su Estatuto y Reglamento de la Universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, de fecha 27 de setiembre de 1987.

- 2.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.
- 2.5. Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, de fecha 22 de marzo de 2011.
- 2.6. Resolución N° 204-2010-CONAFU, de fecha 08 de abril del 2010 (Autorización definitiva de funcionamiento de la universidad).
- 2.7. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, Entidades Educativas y otras Entidades Extrainstitucionales".
- 2.8. Directiva Diredumar N° 003-2010, de fecha 25 de febrero de 2010, "Directiva para normar el procedimiento de acceso a los beneficios de los convenios suscritos por la Marina de Guerra del Perú con instituciones académicas del país".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer el ámbito para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica, docente y de investigación para contribuir a la optimización del nivel profesional y de bienestar del personal de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Desarrollar planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación de interés común.
- 4.2. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.
- 4.3. Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus especialidades.
- 4.4. Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Por el presente Convenio, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 5.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de **LA MARINA**, programas de capacitación y extensión para el Personal Militar y Civil en situación de Actividad, otorgándoles tarifas corporativas, cuya inversión será asumida por **LA MARINA**.
- 5.2. Conceder una escala de pensiones preferenciales al Personal Militar y Civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos para estudios de pregrado, que según evaluación previa y en función de los niveles de ingreso familiar, podrá otorgarse hasta la escala mínima (A).



- 5.3. Evaluar, de acuerdo a sus reglamentos y directivas internas, las solicitudes de convalidación de los cursos que el personal de **LA MARINA** haya llevado anteriormente en instituciones de educación superior, tanto en el nivel de pregrado como en el de posgrado.
- 5.4. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, según las necesidades surgidas del compromiso de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente Convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 6.1. Participar con el personal militar y civil en situación de Actividad en la ejecución de los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- 6.2. Facilitar el ingreso de los docentes y alumnos de **LA UNIVERSIDAD** a sus instalaciones para la ejecución de prácticas pre profesionales, proyectos de investigación y actividades en el campo profesional de la especialidad.
- 6.3. Facilitar la Banda de Músicos para actos oficiales o ceremonias, previo requerimiento y coordinación de **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.4. Brindar apoyo a **LA UNIVERSIDAD** para el dictado de conferencias y cursos sobre temas de Defensa Nacional y de intereses marítimos, previa solicitud, tanto para docentes como para sus alumnos.
- 6.5. Facilitar el uso de bibliotecas, laboratorios, equipos e infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- 6.6. Acreditar ante **LA UNIVERSIDAD** al personal militar y civil en situación de Actividad o Retiro, cónyuges e hijos, para que puedan acogerse a los beneficios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar a sus representantes institucionales en un plazo de QUINCE (15) días hábiles posteriores a la suscripción del convenio.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

DOS (2) representantes designados por el Rector.

Por **LA MARINA**:

DOS (2) representantes designados por el Director General de Educación.

- 7.2. En caso de que una de las partes decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
- 7.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el Convenio y en las Adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados o cada vez que lo consideren necesario, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 8.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 8.2. El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del Convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 8.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.
- 8.4. Las modificaciones al Convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 9.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente Convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse en los casos siguientes:

- 11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.

11.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

13.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

13.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

14.1. El plazo del presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

14.2. No obstante lo indicado, podrá ser resuelto en cualquier momento y sin expresión de causa, después de transcurrido UN (1) año de vigencia, lo cual deberá ser comunicado por escrito con una anticipación de SESENTA (60) días calendario, manteniéndose los compromisos de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta, hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

En Lima, a los cinco (5) días del mes de Julio del 2012, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, DOS (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

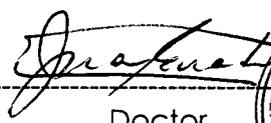
Por "LA MARINA"

Por "LA UNIVERSIDAD"





Contralmirante
César PRADA Ugás
Director General de Educación
de la Marina



Doctor
Juan C. MORANTE Buchner
Rector

